

Expte. 302/11

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARBITRAJES DEL PROGRAMA “JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES” DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CAPÍTULO PRIMERO.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial. Las partes quedan sometidas en primer término a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no contemplado en el presente documento, el contrato se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), así como las sucesivas modificaciones de ambos textos legales. La aplicación de estas normas y otras normas concordantes se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Objeto y justificación del contrato

Objeto

El presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios de arbitrajes para el programa de Juegos Deportivos Municipales del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Granada en las modalidades contenidas en los **tres lotes** siguientes:

Lote 1.- Baloncesto

Lote 2.- Fútbol

Lote 3.- Voleibol

La descripción y especificaciones técnicas del servicio así como los factores de todo orden a tener en cuenta y la forma de llevar a cabo la prestación por los adjudicatarios serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Si durante la vigencia del contrato aumentaran o disminuyeran las modalidades deportivas susceptibles de todo o parte del servicio descrito para cada lote, se incluirán o detraerán de forma automática del objeto de los contratos.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como este pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, siendo de aplicación en primer término, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por los adjudicatarios en el mismo acto de formalización de los contratos.

Código CPV.-
92620000-3.- Servicios relacionados con los deportes.

Justificación

Las necesidades a cubrir por el expediente se encuentran relacionadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se trata de contrato/s administrativo/s especial/es de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, b) de la LCSP, no obstante, a efectos de publicidad comunitaria queda incluido en la categoría 26 del Anexo II al artículo 10 del mismo texto legal, modificado por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley.

Cláusula 3. Valor estimado de los contratos y bases de licitación. Revisión de precios.

Presupuesto: En acogimiento a los artículos 76.5.a) y 76.6.d) de la LCSP, al no determinarse precio total exacto para el presente expediente, por estar subordinados los servicios al número de participantes y otras peculiaridades del programa, se establece un presupuesto estimado a efectos de cálculo de fianzas, publicidad, etc. de **noventa y nueve mil setecientos ochenta y ocho euros con setenta y dos céntimos (99.788,72.-)**, quedando delimitada la cuantía real de los contratos por los precios ofertados por los adjudicatarios y los servicios efectivamente requeridos por el Patronato y prestados por aquellos, no obligándose el Patronato Municipal de Deportes a agotar el crédito asignado en su totalidad, pudiendo aumentarlo, si las necesidades del Organismo así lo exigieren, sin que en uno u otro supuesto los contratistas tengan derecho a indemnización alguna. Será competencia de la Sección Económica del Organismo adaptar las cifras del expediente en función de las desviaciones que se produzcan en los diferentes ejercicios económicos de vigencia de los contratos como consecuencia del aumento o disminución de servicios demandados.

En el presupuesto se entienden incorporados todos los gastos e impuestos inherentes a la prestación con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Anualidades estimadas

Ejercicio 2011 (nov/dic)	30.397,00 €
Ejercicio 2012 (ene/oct).....	69.391,72 €
Total contrato	99.788,72 €

Se detallan a continuación los presupuestos globales estimados por lote:

Lote 1	52.546,72 €
Lote 2	44.344,00 €
Lote 3	2.898,00 €

División por anualidades y periodos de los créditos de los diferentes lotes

Lote 1

Años	Periodos	Presupuesto
2011	nov-dic	15.171,00
2012	ene-oct	37.375,72
Total		52.546,72

Lote 2

Años	Periodos	Presupuesto
2011	nov-dic	14.260,00
2012	ene-oct	30.084,00
Total		44.344,00

Lote 3

Años	Periodos	Presupuesto
2011	nov-dic	966,00
2012	ene-oct	1.932,00
Total		2.898,00

Precios unitarios base de licitación

Lote 1 - Baloncesto

Categorías Benjamín y Alevín

Jueces/Árbitros.....13,80 €/encuentro
Auxiliares.....9,20 €/encuentro

Categorías Infantil, Cadete, Junior y Senior

Jueces/Árbitros.....16,56 €/encuentro
Auxiliares.....11,04 €/encuentro

Lote 2 - Fútbol

Categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete

Jueces/Árbitros.....11,04 €/encuentro
Auxiliares.....7,36 €/encuentro

Categoría Juvenil y Senior

Jueces/Árbitros.....13,80 €/encuentro
Auxiliares.....9,20 €/encuentro

Lote 3 - Voleibol

Categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete

Jueces/Árbitros.....11,04 €/encuentro
Auxiliares.....7,36 €/encuentro

Categorías Juvenil

Jueces/Árbitros.....13,80 €/encuentro
Auxiliares.....9,20 €/encuentro

Los precios unitarios incluyen todos los gastos e impuestos inherentes a la prestación (jueces, árbitros y auxiliares, interlocutor técnico, materiales, traslado a los lugares de la competición en su caso, etc.) con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Revisión de precios

El presente contrato no admite revisión de precios por razón de su vigencia.

Cláusula 4. Existencia de crédito.

El contrato que se suscriba como consecuencia de este procedimiento se ampara en el crédito inicialmente consignado para el ejercicio 2011 en la aplicación presupuestaria 24.3410.22800 – Gastos de arbitrajes
Número de operación de retención de crédito.- 220110001504

Cláusula 5. Plazo de ejecución.

La vigencia total del contrato será de **un año**, contado a partir de la fecha que se establezca en la adjudicación definitiva del mismo, estando previsto su inicio para el uno de noviembre de 2011 y con carácter improrrogable.

Cláusula 6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

Aptitud y capacidad.- Podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, así como su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Solvencia Técnica.- Con objeto de acreditar la solvencia técnica, los licitadores deberán presentar relación de los principales servicios, de naturaleza igual o similar

al objeto del contrato, realizados en los tres últimos años, incluyendo importes, fechas y beneficiarios públicos y privados de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante certificado expedido por ésta o, en su defecto, declaración del empresario. Quedan exentos de justificación los servicios prestados al Patronato Municipal de Deportes de Granada.

Solvencia económica y financiera.- Los licitadores justificarán su solvencia económica y financiera presentando declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración tributaria) de los tres últimos ejercicios económicos disponibles, siendo necesario acreditar que la media aritmética de la cifra de negocios de éstos sea igual o superior al 60% del presupuesto estimado del contrato para los primeros doce meses, sin tener en cuenta el impuesto sobre el valor añadido.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 7. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, según lo dispuesto en el Libro III, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículos 141 a 145 de la LCSP.

Tramitación del expediente.- Ordinaria.

Cláusula 8. Perfil de contratante.

Toda la información referente al procedimiento así como las adjudicaciones, provisional y definitiva, se publicarán en el perfil de contratante del Patronato Municipal de Deportes de Granada. Se puede acceder al mismo a través de la página web del Organismo, www.pmdgranada.es, o mediante el siguiente enlace:

<http://www.granada.org/contratapmd.nsf/wbyfecha>

Cláusula 9. Presentación de las proposiciones.

La presentación de proposiciones al procedimiento supone la aceptación incondicional, por parte de los licitadores, de la totalidad de las cláusulas y condiciones del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No se admiten variantes.

FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres: **Sobre A**, denominado “**Acreditación de la aptitud para contratar**” y **Sobre B**, denominado “**Proposición económica**”.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, su correspondiente NIF o CIF y dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

SOBRE “A” DE “ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR”

Incluirá preceptivamente los documentos contenidos en los apartados siguientes, que podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de los certificados y declaraciones.

De acuerdo con lo previsto en el Libro V, Título II, artículos 301 a 307 de la LCSP así como en el Decreto 189/1997, de 22 de julio por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa relacionada, la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, acompañada por una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del SOBRE A (Cláusula 9), así como a la documentación referente a obligaciones tributarias y con la Seguridad Social requerida en la cláusula 10 del presente pliego (adjudicación definitiva).

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello **en original o copia que tenga el carácter de auténtica** conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que en su caso le sustituya reglamentariamente, **en copia que tenga el carácter de auténtica** conforme a la legislación vigente o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del RGLCAP.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo ante notario o bien ante letrado de la Asesoría Jurídica del Patronato Municipal de Deportes de Granada, a cuyo efecto los

poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Aquellas empresas que hayan efectuado bastateo de poderes en la Asesoría Jurídica del Organismo en fecha posterior al uno de febrero de 2010 y que no hayan sufrido modificaciones en este sentido a partir de dicha fecha, podrán obviar su presentación siempre que dejen constancia de ello en su proposición.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Granada.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada.

Declaración responsable, de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios¹.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

¹ Ver Anexo III

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en la cláusula 6 del presente pliego.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un **escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas de cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del

contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajo un número no inferior al 2% de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o del desarrollo de medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

9.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

10.- Garantía provisional.

No se requiere garantía provisional para el presente procedimiento.

11.- Documentación de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Certificado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales:

- Modalidad organizativa
- Información y formación de riesgos facilitada a los trabajadores
- Vigilancia de la salud

2. Información de los riesgos de la tarea contratada que puedan afectar a los trabajadores del Patronato Municipal de Deportes de Granada.

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en relación con la acreditación de los medios de solvencia, en aplicación del artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 apartado f de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, los licitadores podrán sustituir los documentos del sobre “A” que ya obren en poder del Patronato Municipal de Deportes de Granada por haber sido adjudicatarios de contratos anteriores, y siempre que dichos documentos sigan vigentes, por declaración en tal sentido expedida por el representante legal de la entidad licitadora

SOBRE “B”. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

En el Sobre “B” figurarán tantas proposiciones económicas como lotes a los que se opta, todas ellas extendidas conforme al modelo establecido para cada lote en los Anexos A.1, A.2 y A.3.

Asimismo deberá figurar en este sobre la documentación y declaraciones necesarias en orden a dejar constancia del cumplimiento, caso de resultar adjudicatarios, de todos los preceptos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (cualificación del personal, medios materiales, organización empresarial, etc.)

Cláusula 10. Selección del contratista y adjudicación

Órgano de Contratación.- Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes de Granada, por delegación de funciones otorgada por el Presidente del Organismo el catorce de junio de dos mil once.

Órgano de asistencia.- El Órgano de Contratación estará asistido en el presente procedimiento por una **Mesa de Contratación** constituida por los siguientes miembros:

Presidente/suplente: El Director de Servicios Generales del Patronato Municipal de Deportes de Granada/el Jefe de Servicios Generales.

Vocales/suplentes:

- El Secretario Adjunto a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Granada/El Asesor Jurídico del Organismo
- El Interventor Delegado del Organismo/La Jefa de Sección de Economía.
- El Jefe de Sección de Competiciones y Eventos / Encargado deportivo a designar
- Jefe de Negociado Técnico de Juegos Deportivos Municipales / Encargado deportivo a designar.

- **Secretaria/suplente:** La Jefa de Sección de Contratación/La Jefa de Negociado de Asuntos Económicos, Convenios e Inventario de Bienes.

Calificación de la documentación.- La Mesa de Contratación se reunirá en primera instancia con objeto de calificar la documentación a que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP presentada en el **sobre A**, previamente certificada por la Secretaria. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados asistentes a la sesión y a todos los licitadores mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaria de la Mesa a través del perfil de contratante del Patronato Municipal de Deportes.

Valoración de la proposición económica.- Una vez transcurrido el plazo para subsanación de errores, se reunirá nuevamente la Mesa de Contratación con objeto de, en acto público, dar a conocer las ofertas admitidas así como sus correspondientes proposiciones económicas para los diferentes lotes, que serán puntuadas con arreglo al criterio económico de adjudicación más abajo indicado. La Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación las ofertas, junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación del criterio expresado.

Criterios de adjudicación.- Se atiende a un **único criterio objetivo**.

1. Económico

Se valorarán las ofertas económicas en función de los porcentajes de bajada con respecto a los precios unitarios base de licitación, hasta un máximo de **10 puntos**.

Sólo se admitirá un porcentaje de bajada único para todos los precios que compongan el lote al que se oferte, puntuándose las proposiciones con igual cantidad de puntos que el porcentaje ofertado (Ejemplo.- Bajada del 0,01% -> 0,01 puntos; Bajada del 10% -> 10 puntos).

Baja temeraria: Aquellas ofertas que presenten un porcentaje de bajada con respecto a la base de licitación **superior a 10 puntos porcentuales** serán consideradas ofertas desproporcionadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP*.

Al realizar los cálculos los licitadores deberán tener en cuenta que serán rechazadas aquellas proposiciones que incurran en las siguientes faltas:

- Ofertas que superen los precios unitarios base de licitación

- Ofertas que no se cumplimenten de acuerdo a lo exigido en los Anexos A.1, A.2 o A.3, según los lotes a los que se oferte.
- Ofertas consideradas como desproporcionadas*.

Reglas de preferencia

1. En el caso de que dos o más proposiciones se encontraran igualadas como las más ventajosas, en aplicación del criterio de adjudicación, tendrán preferencia aquellas que cumplan los requisitos y hayan presentado la documentación acreditativa de las circunstancias contempladas en la cláusula 9, apartado 8 del sobre A, del presente pliego.

2. Si persiste el empate procederá resolverlo mediante sorteo, al que se convocará a los licitadores cuyas ofertas sean las más ventajosas en igualdad de condiciones. El sorteo será público y deberá ser anunciado con 48 horas de antelación en el perfil de contratante del Organismo y en el tablón de anuncios de contratación, situado al efecto en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes de Granada.

Las condiciones ofertadas por el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios de los servicios, puntuadas con arreglo al criterio expresado, tienen carácter contractual esencial.

Documentación previa a la adjudicación.- Unidas las puntuaciones de los diferentes criterios, el Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula 13 del presente pliego. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el Órgano de Contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio

corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. (No se requerirá su presentación si se ha presentado en la licitación el Anexo III al presente pliego debidamente cumplimentado).

c) Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada, lo que deberá acreditar mediante el correspondiente certificado expedido por dicha Administración Local (No se requerirá su presentación si se ha presentado en la licitación el Anexo III al presente pliego debidamente cumplimentado).

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al

interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Si la oferta más ventajosa corresponde a una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración sea coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Garantía definitiva

La entidad que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir, a disposición del Órgano de Contratación, una garantía del 5% del precio estimado del contrato en la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la c/c del Organismo:

0182.5695.86.0201505239

Si se constituye mediante aval o seguro de caución podrán utilizarse los modelos recogidos en los Anexos IV o V (según opción).

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Adjudicación.- La adjudicación del contrato corresponde al Órgano de Contratación, que deberá tener en cuenta la propuesta motivada que le presente la Mesa de Contratación o justificar su desacuerdo. En todo caso, la Mesa de Contratación deberá adjuntar a su propuesta las ofertas y el acta, incluyendo la ponderación de los criterios de adjudicación.

El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con las exigencias o los criterios que figuran en el pliego.

Asimismo podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse

producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del contrato se efectuará en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el recibo de la documentación previa, no pudiendo transcurrir más de dos meses entre la apertura de las proposiciones y dicha adjudicación, salvo que se den las circunstancias contenidas en el artículo 136.3 de la LCSP, en cuyo caso el plazo se ampliará en 15 días hábiles.

Cláusula 11. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo, que deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

CAPÍTULO TERCERO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 12. Ejecución del contrato. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 199 de la LCSP.

El Patronato Municipal de Deportes tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada de todos los aspectos concernientes al contrato, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 13. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Patronato Municipal de Deportes de Granada.

Obligaciones laborales y sociales.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El personal adscrito al servicio dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre éste y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra el Patronato Municipal de Deportes ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Obligaciones económicas.- Son de cuenta de los contratistas los gastos e impuestos, anuncios (hasta un importe máximo de 300 euros), ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente los servicios. Asimismo vendrán obligados a satisfacer todos los gastos que las empresas deban realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Asimismo, vendrán obligados a la suscripción, a su cargo, de las siguientes pólizas de seguros:

- Póliza de Seguro de Indemnización por riesgos profesionales.
- Póliza de Responsabilidad Civil, caso de ser distinta de la anterior.

Cláusula 14. Deber de confidencialidad.

La entidad adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Cláusula 15. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

La entidad adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados, se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

Cláusula 16. Responsable del contrato.

El Órgano de Contratación podrá designar responsables del contrato, a los que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

La designación o no de responsables y el ejercicio o no por los mismos de sus facultades no eximirá al adjudicatario de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a una orden directa de los mismos.

El nombramiento de los responsables será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato, comunicando su eventual sustitución en idéntico plazo desde la fecha en que se hubiera producido.

Los responsables y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares de servicio.

Cláusula 17. Subcontratación.

En el contrato que se suscriba como consecuencia del presente procedimiento, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en proporción no superior al 40% del contrato, debiendo indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En materia de subcontratación, tanto en la presentación de ofertas como en la prestación y el pago, se estará a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de la LCSP.

Cláusula 18. Indemnización por daños y perjuicios, faltas, sanciones y resolución del contrato.

El Comité de Competición de los Juegos Deportivos Municipales será el encargado de informar al Órgano de Contratación sobre las faltas cometidas y daños ocasionados por los contratistas en la ejecución del contrato, teniendo éste la facultad de imponer las penalizaciones previstas o resolver el contrato según lo dispuesto en la presente cláusula.

Daños y perjuicios

Los contratistas serán responsables de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Patronato Municipal de Deportes, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

Faltas

Serán consideradas faltas en la ejecución de los contratos así como su clasificación en atención a su trascendencia o intención las siguientes:

Infracciones leves.-

- ✓ Uno a tres retrasos en la comparecencia de jueces, árbitros y/o auxiliares respecto a la hora de presentación fijada – 30 minutos antes del horario de inicio de la competición - siempre que no supongan la suspensión del encuentro o prueba.
- ✓ Uno a tres incumplimientos relacionados con la falta de uniformidad y/o medios materiales necesarios para la correcta prestación de los servicios.
- ✓ Uno a tres incumplimientos relacionados con el comportamiento en los encuentros o pruebas:

- Estado físico
 - Aptitud deportiva
 - Cumplimiento de obligaciones contractuales y/o de la normativa de los Juegos
 - Toma de decisiones.
-
- ✓ No velar, hasta en tres ocasiones, por la celebración del encuentro.
 - ✓ No velar, hasta en tres ocasiones, por el cumplimiento de los requisitos de instalación y equipamiento o por los exigidos a los participantes en cumplimiento de la normativa.
 - ✓ Uno a tres incumplimientos del protocolo de realización y entrega de actas en cualquiera de las fases contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - ✓ Incumplimiento, hasta un máximo de tres ocasiones, de las funciones propias, en caso de incidencias acaecidas dentro o fuera del terreno de juego, una vez finalizado el encuentro.

Infracciones graves.-

- ✓ Desconocimiento o falta de aplicación de las reglas de juego.
- ✓ Falta de asistencia a un encuentro.
- ✓ Reiteración, en más de tres ocasiones y menos de seis, en la comisión de alguna de las faltas clasificadas como leves.

Infracciones muy graves.-

- ✓ Reiteración, en más de un encuentro, del desconocimiento o falta de aplicación de las reglas de juego.
- ✓ Reiteración, en seis ocasiones o más, en la comisión de alguna de las faltas clasificadas como leves.
- ✓ Falta de asistencia a encuentros o pruebas en más de una ocasión.

Las sanciones que se impongan al contratista serán las que a continuación se contemplan, aplicándose a modo de deducción en el abono de las facturas correspondientes, previa notificación al adjudicatario, quien podrá interponer las alegaciones o recursos que estime pertinentes a su derecho. De no ejecutarse la deducción por el sistema previsto y una vez resueltas las alegaciones, el importe se deducirá de la garantía, que deberá ser completada en el plazo de quince días,

pudiendo estimarse el incumplimiento de esta obligación como motivo de rescisión del contrato a perjuicio del contratista.

Infracciones leves	Sanción de un 25% del precio total del encuentro
Infracciones graves	Sanción por el importe total del precio del encuentro más un 5% de la facturación del resto de encuentros o pruebas de la jornada.
Infracciones muy graves	Sanción por el importe total del precio del encuentro más una penalización de, entre un 25% y un 50% de la facturación del resto de encuentros o pruebas de la jornada.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que el Organismo pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados.

El incumplimiento de las condiciones calificadas en los pliegos como de “carácter contractual esencial”, serán, en todo caso, calificadas como faltas muy graves.

Resolución

Serán causas de resolución del contrato, además de las establecidas legalmente:

- a) La sustitución de todo o parte del personal destinado a la ejecución del contrato por otro sin la cualificación exigida y ofertada.
- b) Los cambios en la ejecución del plan de trabajo o desarrollo de la programación, sin la previa autorización del Patronato Municipal de Deportes que supongan, en mayor o menor medida, disminución de la calidad en la prestación.
- c) La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.
- d) El incumplimiento de lo dispuesto sobre la subcontratación.
- e) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- f) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- g) La reiteración en la comisión de faltas graves.
- h) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

Los contratistas están obligados a cumplir los contratos dentro del plazo fijado para la realización de los mismos, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Asimismo, el Patronato Municipal de Deportes tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del contrato.

Para la imposición de penalidades y o resolución del contrato será preceptiva la audiencia previa al contratista.

La resolución de contratos se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Patronato Municipal de Deportes los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Organismo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 206 y 284 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 285 de la LCSP así como en los artículos 109 a 113 del RGLCAP.

Cláusula 19. Modificación de contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195 del mismo texto legal.

Las modificaciones introducidas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 30/2007.

Cláusula 20. Pago del precio del contrato.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los servicios efectivamente requeridos y formalmente prestados al Patronato Municipal de Deportes, lo que se acreditará mediante los pertinentes partes de trabajo.

El pago del precio se efectuará previa presentación de facturas, que se emitirán mensualmente incluyendo los servicios prestados durante el periodo, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro.

En caso de demora en el pago se estará a lo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 200 bis de la LCSP.

Cláusula 21. Suspensión del contrato.

En caso de suspensión del contrato, bien sea por acuerdo del Órgano de Contratación, bien por aplicación de lo dispuesto en el art. 200 de la LCSP, se levantará acta en la que deberán consignarse las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Cláusula 22. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del contrato el Patronato Municipal de Deportes deberá acordar y notificar a los contratistas la liquidación del contrato y abonarles, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Dada su naturaleza, el contrato dimanante del procedimiento, no requiere de periodo de garantía posterior a la finalización de la prestación.

CAPÍTULO CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 23. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos

administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución del contrato, deberá darse cuenta al contratista.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 24. Jurisdicción y Recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la resolución cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación de la misma, o ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para la resolución de conflictos será competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Granada, a veintiocho de julio de 2011
LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Paloma Tomé García

**ENTERADA Y CONFORME
LA ENTIDAD ADJUDICATARIA**